Menores expuestos a la VIOLENCIA DE GÉNERO

GUÍA INFORMATIVA y DE CONSULTA

www.**porque**es**posible**.diputacionalicante.es

GOBIERNO PROVINCIAL ALICANTE
La Dipu de los Pueblos

diputacionalicante.es

En la presente publicación se procura hacer un uso no sexista del lenguaje. No obstante, conscientes de que las normas a utilizar pueden obstaculizar la comprensión de su lectura, siempre que sea pertinente, se usará el masculino genérico como representación del conjunto de hombres y mujeres en igual medida.

MENORES EXPUESTOS
A LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Guía informativa y de consulta

Edita
Diputación Provincial de Alicante. Área de Familia y Ciudadanía

Depósito legal
A 249-2017

Autores
Carmelo Hernández Ramos
Licenciado en Psicología. Especialista Superior Universitario en Criminología
Especialista Profesional Universitario en Violencia de Género
Profesor Docente e Investigador del Departamento de Psicología de la Salud de la UA
Responsable de la OCI de la Audiencia Provincial de Alicante

José Pablo Cuéllar Otón
Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas y de la Administración
Especialista Profesional Universitario en Violencia de Género
Funcionario de la Admón. de Justicia
Profesor Asociado del Área de Derecho Penal de la Universidad de Alicante

Diseño y Maquetación
Puntual comunicación y marketing

Ilustraciones
Puntual comunicación y marketing

Impresión
Such Serra, S.A.

Índice

Menores expuestos a la **VIOLENCIA DE GÉNERO** // **GUÍA INFORMATIVA Y DE CONSULTA**

00	Presentación	05
01	De qué estamos hablando...	06
02	La transmisión intergeneracional de la violencia de género	08
03	La condición de víctima y menor expuesto: las señales de advertencia	10
04	Efectos y consecuencias de la violencia de género sobre los menores expuestos	12
05	Denuncia y presencia de hijos menores en la familia afectada	16
06	La vulnerabilidad psicológica de las víctimas y menores expuestos a situaciones de violencia de género	18
07	¿Qué protección se reconoce legalmente a los menores?	22
08	Contorno legal de los derechos que inciden sobre los menores hijos o convivientes de las víctimas de la violencia de género	24
09	El papel de los profesionales: el compromiso	28
10	Recursos	30

GOBIERNO PROVINCIAL ALICANTE
La Dipu de los Pueblos

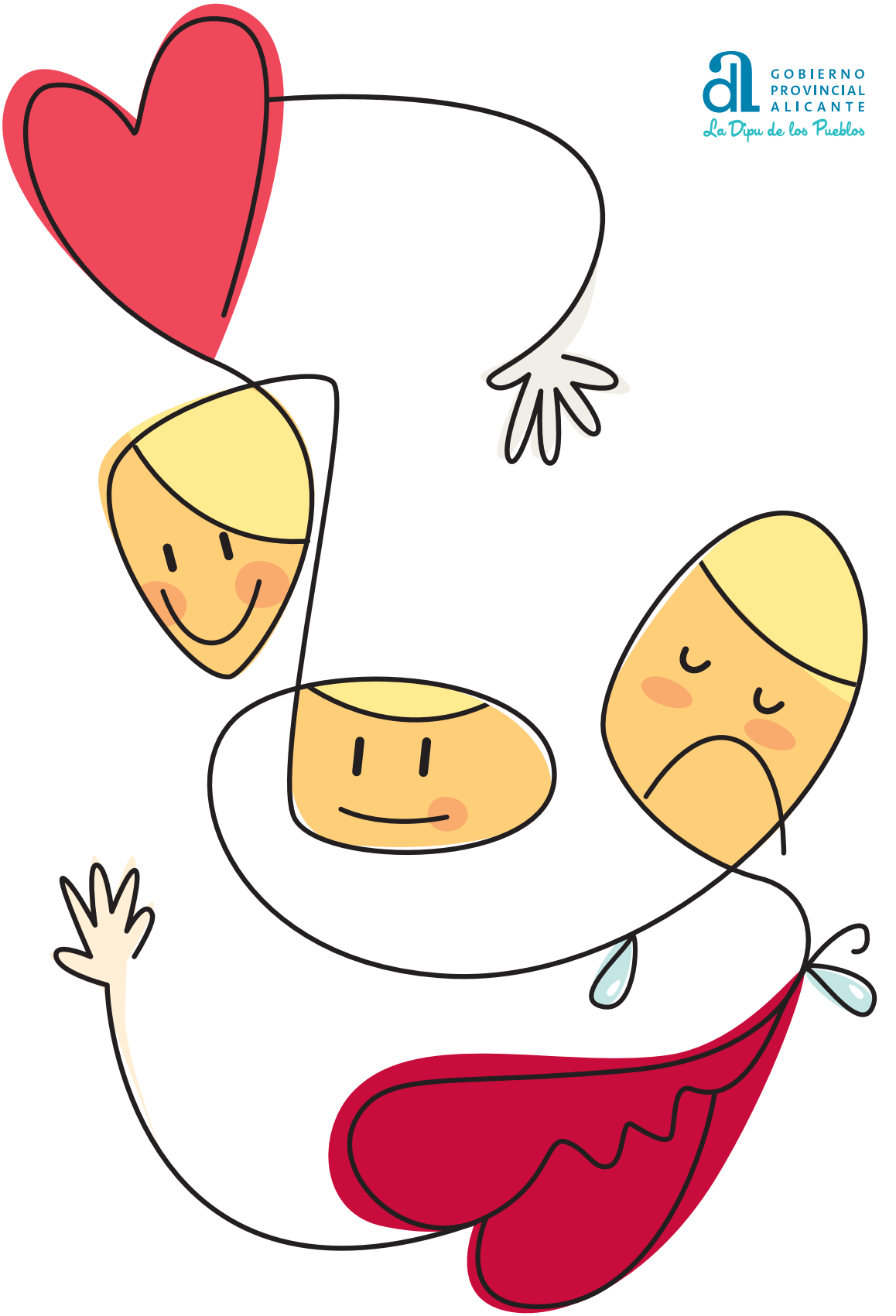

Presentación

La Guía que en estos momentos tienes en tus manos es heredera de otra anterior, la "Guía Informativa sobre los derechos asistenciales a víctimas de violencia de género", en la que planteamos las condiciones básicas acerca de cómo afrontar y prevenir las situaciones de maltrato, a la vez que presentamos el abanico de derechos que se establece en la ley integral para las víctimas, una vez que, tras la denuncia, se puede poner fin al ciclo de la violencia y se procede por las instituciones pertinentes a reparar a la víctima por el injusto daño sufrido.

Tras varios años de rodaje a lo largo y ancho de la geografía de nuestra provincia, visitando una buena parte de los municipios que la conforman y dan vida, hemos podido comprobar de primera mano cómo, a lo largo de las numerosas sesiones informativas desplegadas[1], la problemática de los hijos e hijas menores expuestos a situaciones donde esta violencia se manifiesta y revela, fue uno de los principales elementos a considerar y valorar como esenciales por las numerosas mujeres y también hombres que, tomando la palabra y alzando la voz en contra de esta terrible lacra social, reclamaban más información y mejores instrumentos asistenciales para alcanzar el nivel de tolerancia cero frente a esta terrible y cierta lacra social.

En esta nueva Guía informativa y de consulta, queremos abordar una de las más complejas y, en ocasiones, soterrada realidad de la violencia de género, que se produce cuando los hijos e hijas menores, permanecen en el seno del hogar familiar expuestos a esa misma violencia.

A menudo, cuando nos referimos al mundo de los menores nos gusta recordar esa frase, que ya se ha hecho célebre, y que dice: «nosotros no heredamos la tierra de nuestros padres, sino que la tomamos prestada de nuestros hijos e hijas». Puede que el sentido que su autor le quiso dar en su momento fuese otro, pero a nosotros nos gusta interpretarla más allá del sentido literal: no sólo es el mundo material lo que debemos dejar a nuestros hijos e hijas en perfecto estado para que ellos lo disfruten como lo hemos hecho nosotros, sino que además debemos crear el sistema protector suficiente para que así sea, e incluso saber trasladárselo a través de una buena educación para que ellos, nuestros hijos e hijas, sepan captarlo y valorarlo en su totalidad para que de este modo puedan trasladarlo a su vez a su propia descendencia.

Y no sólo el mundo físico debemos dejar íntegro a nuestros hijos e hijas, sino que también debemos dejar el sistema de derechos fundamentales en perfecto estado de salud. Para ello es necesario dotarle de una serie de medidas protectoras y de conceptos perfectamente definidos para que el titular sepa en cada momento dónde termina su derecho y empieza el de los demás, sobre todo cuando nos referimos al mundo de los menores.

Es una realidad que, la violencia de género no sólo afecta directamente a la mujer que la sufre. Si existen hijos e hijas menores en el domicilio familiar, estos van a ser testigos directos e involuntarios de esa misma situación de maltrato, y por la forma en que se va a proyectar dicha violencia en la configuración de su sistema de creencias y valores, así como también en la cimentación de su personalidad básica, es significativamente probable que, aunque en principio parezca que no les afecte, porque pueda parecer que la violencia no va dirigida directamente contra ellos, podrían convertirse en nuevos agresores o en nuevas víctimas de esa misma violencia estructural, si se dan las condiciones desencadenantes adecuadas.

Por eso, antes de esclarecer de qué manera dicha violencia afecta a los niños y jóvenes que quedan expuestos a la misma en el hogar donde se produce, es esencial que debamos comenzar por precisar qué se entiende por violencia de género, es decir, de qué clase de violencia estamos hablando.

1// Visitar los enlaces: **www.porqueesposible.diputacionalicante.es** y **www.facebook.com/porqueesposible**

01

De qué estamos hablando...

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como ***"todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada".***

Abarca, por tanto, **tres niveles o espacios concéntricos de desarrollo, que vamos a visualizar en el siguiente gráfico:**

DEFINICIÓN INSTRUMENTAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE 1993 (O.N.U.)

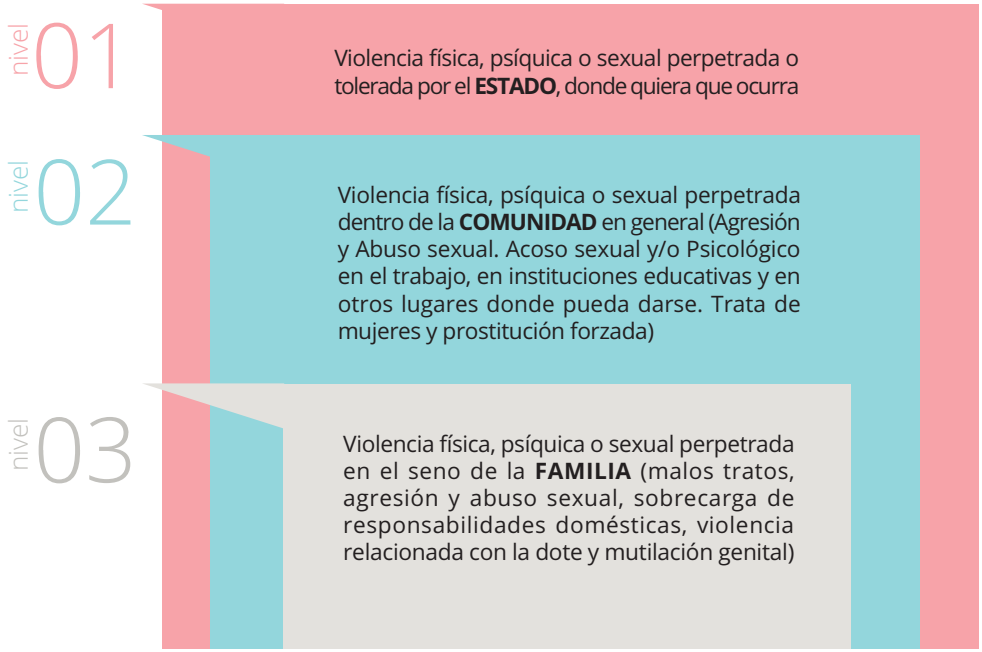

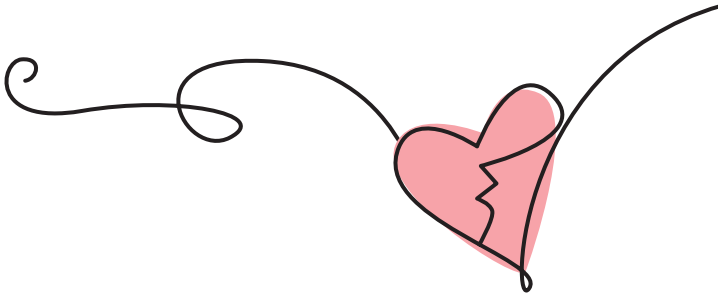

Esta definición instrumental recoge tanto la violencia que la mujer sufre en el ámbito familiar o íntimo, como la que se produce y retroalimenta en la comunidad social de referencia y aquella otra que puede ser perpetrada o tolerada por el propio Estado.

En nuestro ordenamiento jurídico, es con la promulgación de la *Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, cuando se produce un auténtico antes y después en el tratamiento legislativo de este grave problema social.

La comúnmente conocida como *"ley integral"* destaca que esta violencia se manifiesta como el **símbolo más preclaro de la desigualdad** existente en nuestra sociedad, entre hombres y mujeres. Se trata, por tanto, de una **violencia estructural que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo**, al ser consideradas y percibidas por los agresores, como personas sin capacidad de decisión ni autonomía personal, cuyas vidas deben pivotar alrededor del eje de autoridad que tradicionalmente ha representado el varón sobre la mujer, negándose a admitir cualquier modificación de este ya casposo y trasnochado sistema de creencias y valores, plagado de ideas irracionales contrarias a las más mínimas normas de democracia real y efectiva entre hombres y mujeres, personas en suma, que debemos compartir y respetar de manera igualitaria y equitativa en el seno de la sociedad. Sin embargo la Ley integral centra su objeto en la violencia ejercida contra la mujer, por quien es o ha sido su esposo o pareja, incluso cuando no existe convivencia, definiéndola en su Artículo 1 como *"aquella manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia".*

Por ello, la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones contra la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, siempre que estos actos sean ejercidos por los cónyuges o compañeros sentimentales[2], no por terceros, con los que no existe ni ha existido una vinculación afectiva y emocional.

Por tanto, en la redacción de esta Guía hemos asumido como punto de partida y como eje troncal de su construcción y estructura, estos mismos presupuestos, *centrándonos, al abordar la exposición tóxica de los menores a ese tipo de violencia* ejercida sobre la mujer, el ámbito del propio hogar familiar o el interior del seno íntimo de la relación de pareja donde aquella se produce y repercute de ese modo pernicioso sobre los hijos e hijas menores convivientes[3].

2// Es decir, cuando existe o ha existido un vínculo existencial y emocional entre ambos.
3// Y ello porque esta modalidad es la más extendida de las violencias que se ejercen contra las mujeres en el mundo, según la ONU.

02

La transmisión intergeneracional de la violencia de género

Los niños y niñas en cuyo hogar se viven situaciones de violencia de género, también son a su vez víctimas de violencia, ya que experimentan de manera vivencial sus consecuencias, y además las que para su desarrollo evolutivo se derivan de haber vivido su infancia y conformado su personalidad en un contexto machista, no igualitario, donde por norma se ha producido el sometimiento de la madre a la conducta violenta de un hombre.

Haber interiorizado esos mismos patrones de conducta y esos mismos estereotipos de género les puede convertir, en la edad adulta, en potenciales eslabones de una nueva cadena de reproducción de esa misma violencia.

Es esencial, para prevenir que no se (re)produzcan estas conductas, cortar a tiempo, la cadena de transmisión intergeneracional de la violencia de género.

APRENDIENDO A NO TOLERAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Un HOMBRE VIOLENTO se siente superior a la mujer, solo por el mero hecho de ser hombre, y defenderá la idea irracional de que, por ser hombre, ya tiene un papel en la sociedad diferente y superior al de una mujer. Ese menosprecio hacia lo femenino, supone una absoluta falta de respeto hacia la dignidad y la igualdad, que la sociedad democrática reclama para todos y cada uno de nosotros, con independencia de que seamos hombres o mujeres.

Un **HOMBRE IGUALITARIO** no tolerará ningún tipo de desigualdad, por razón de género, entre hombres y mujeres, ni en el ámbito privado, ni tampoco en el público. Apoyará siempre las reivindicaciones justas que pretendan establecer y equilibrar un mejor marco jurídico y social entre hombres y mujeres. Se aceptará a sí mismo como una persona comprometida con el reparto de las responsabilidades en las tareas domésticas y en el cuidado de los hijos y personas mayores integradas en la familia a la que pertenece. Esta actitud le hará ganar en afectividad, inteligencia emocional y asertividad con las víctimas de la violencia machista.

> *La creencia de que "MI MARIDO ME MALTRATA, pero ES UN BUEN PADRE PARA SUS HIJOS", es una consecuencia directa de la disociación cognitiva y dependencia afectivo-emocional que sufren las víctimas de violencia de género. Esta actitud es, además, altamente contraproducente para el desarrollo psicoevolutivo de los menores expuestos.*

> *Del mismo modo como todos los adolescentes piensan que tienen derecho a que sus compañeros y amigos les respeten y no ofendan con insultos y amenazas, deberían pensar igualmente que sus madres también tienen ese mismo derecho, que ha de ser respetado por sus maridos, a la sazón, sus propios padres.*

03

La condición de víctima y menor expuesto: las señales de advertencia

"Cuando existen hijos e hijas menores que conviven en el mismo hogar donde se produce la violencia, o están sujetos a régimen de visitas, con un padre maltratador"

RECUERDA

LOS MENORES EXPUESTOS A UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PRESENTAN UNA MAYOR VULNERABILIDAD PSICOLÓGICA POR DISPONER DE MENOS RECURSOS PARA AFRONTAR EFICAZMENTE UNA SITUACIÓN DE ESTAS CARACTERÍSTICAS.

POR ELLO

VAN A TENER MÁS PROBABILIDADES DE DESARROLLAR DETERMINADAS PATOLOGÍAS CLÍNICAS O ADAPTATIVAS, QUE EL RESTO DE LOS JÓVENES CON FAMILIAS ESTRUCTURADAS.

Un indicador a considerar en los casos en que existan sospechas razonables de que la convivencia con el progenitor maltratador está afectando negativamente a los hijos e hijas menores se produce cuando éstos manifiestan que **no quieren ir con el padre**, ya sea por experimentar temor o por sufrir un estado de ansiedad nerviosa, previo a la recogida o traslado -que puede estar directamente relacionado con las experiencias de maltrato que vivieron cuando convivían ambos progenitores en el mismo hogar- o bien porque sufren algún tipo de exposición tóxica a interrogatorios malintencionados acerca de su madre o su actual vida tras la separación, o incluso porque estén siendo maltratados directamente o no se les esté atendiendo de forma adecuada, descuidando su cuidado y protección de forma negligente.

Hay ocasiones en que los menores no expresan verbalmente sus temores o preocupaciones cuando les toca acudir con el padre, bien porque han recibido cualquier clase de amenaza para que no hablen o porque piensan que si aguantan, están protegiendo a su madre. En este caso es frecuente descubrir los síntomas de esta angustiosa situación en forma de regresiones en su evolución madurativa:

01 Lloran cuando están solos

02 Duermen mal y vuelven a orinarse en la cama

03 Pueden mostrar una sintomatología psicosomática inespecífica, quejándose de dolores de cabeza o de estómago

04 Es posible que rindan peor en el colegio y desarrollen una conducta agresiva en la interacción con sus iguales, pegando o acosando a otros niños o niñas

05 Pueden sufrir alteraciones de la conducta alimentaria, negándose a comer

06 Se mostrarán nerviosos o irritados con mayor frecuencia que de costumbre los días previos a la salida con el padre maltratador

Si esta actitud se perpetúa a lo largo del tiempo y l**os niños y niñas** siguen **siendo expuestos regularmente a esta situación**, es incluso probable que los menores terminen por defender y justificar la conducta del maltratador y cuestionen a su propia madre, atribuyéndole la culpa por el desenlace de la ruptura matrimonial. Este mecanismo de inoculación de estrés negativo y de manipulación intencional de los sentimientos, actitudes y emociones de los hijos e hijas menores, reproduce en ellos una condición anómala de la conciencia de la realidad, en la que se apenan por la falsa situación de indefensión en la que creen que ha quedado su padre, descargando la responsabilidad en la producción de la misma sobre la madre, a quien consideran y juzgan culpable por ello.

04

Efectos y consecuencias de la violencia de género sobre los menores expuestos

¿CÓMO SE PROYECTA LA VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LOS MENORES?

¿PODEMOS CONSIDERAR TAMBIÉN A LOS MENORES COMO VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SUFRE LA MUJER?

La exposición a la violencia de género tiene un evidente impacto negativo en la vida, el bienestar y el desarrollo evolutivo de los niños y las niñas afectados.

> "La Resolución 1714, del Consejo de Europa[4], establece que el hecho de ser testigo de la violencia ejercida contra la madre es una forma de abuso psicológico contra el niño o niña con consecuencias potencialmente muy graves. Por esta razón los niños y niñas en esta situación requieren de una atención específica, y precisan ser reconocidos como víctimas del impacto psicológico de ese maltrato."

POR TANTO:

CUANDO HAY MALTRATO HACIA LA MUJER, AUNQUE NO RECAIGA DIRECTAMENTE SOBRE LOS MENORES LA CONDUCTA VIOLENTA, AUNQUE NO SE LES GOLPEE O AMENACE DIRECTAMENTE A ELLOS, **TAMBIÉN SUFREN LOS EFECTOS DE ESA MISMA VIOLENCIA**:

- Se les puede considerar víctimas no siendo necesario que sufran en su propia persona la violencia.
- Presenciar la violencia ejercida contra las madres o que los menores vivan en un entorno en que la desigualdad entre el hombre y la mujer se expresa de manera violenta, les convierte también en víctimas.

4// Promulgada en el año 2010

Tanto en la producción de un solo episodio violento, como también a lo largo de la historia de los distintos episodios de violencia experimentados en el tiempo, el hijo o la hija pueden sufrir diversos niveles de exposición tóxica a la violencia de género sufrida por sus madres, lo que puede determinar que, en su proceso de maduración psicosocial, si se dan las condiciones básicas, puedan presentar predisposición a:

01

convertirse en posibles futuras víctimas

02

presentar una predisposición natural a desarrollar conductas de maltrato

03

integrarse como elementos activos en una cadena de (re)producción de conductas violentas

Algunas de las fuentes tóxicas de exposición al maltrato de género más comunes son las siguientes:

- Cuando el menor se convierte en objeto de violencia durante el transcurso de una agresión a la madre
- Cuando el niño o la niña colaboran en la desvalorización de la madre
- Cuando el menor presencia directamente la agresión del padre hacia la madre
- Cuando el niño o la niña perciben la agresión desde otra habitación
- Cuando el menor observa cómo ha sido herida su madre, cómo ha quedado el lugar donde ha sido agredida o ve llegar a la Policía o una ambulancia al lugar de los hechos
- Cuando ha presenciado conversaciones violentas entre adultos

ES DECIR,

los menores expuestos a maltrato tienen muchas más dificultades para poder integrar las experiencias traumáticas que han podido vivir en su entorno familiar (escuchar gritos, ver a su madre con magulladuras, llorando...) en su propio mundo en construcción, porque todavía no han desarrollado mecanismos de adaptación que les permitan dicha integración adaptativa de manera satisfactoria

04

ES ASÍ PORQUE,

LA VIOLENCIA DE GÉNERO SE PROYECTA IGUALMENTE SOBRE LOS HIJOS E HIJAS MENORES, **que quedan en una situación de riesgo de padecer algunos o varios de los siguientes síntomas:**

- Riesgo de padecer alteraciones en el desarrollo madurativo
- Dificultades de aprendizaje y socialización
- Riesgo de desarrollar en el futuro conductas activas de maltrato (especialmente los niños)
- Riesgo de ser víctimas de maltrato en la edad adulta (especialmente las niñas)
- Interiorizar una visión normalizada de la violencia en la resolución de conflictos cotidianos
- Riesgo de padecer baja autoestima, ansiedad crónica y trastornos de personalidad
- Riesgo de padecer TEP[5]
- Riesgo de presentar un perfil de labilidad en su sistema inmunitario (mayor prevalencia de padecer enfermedades)
- Algunos maltratadores pueden incluso abusar emocional y sexualmente de sus hijos e hijas menores y éstos, bajo amenaza o coacción, podrían no informar a las madres, lo que complica todavía más la terrible situación de indefensión por la que atraviesan

5// Trastorno de estrés postraumático

RECUERDA...

CUANDO SE ESTÉ SUFRIENDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y EXISTEN HIJOS E HIJAS MENORES EN EDAD ESCOLAR...

Debe ser prioritario valorar seriamente la necesidad de poner fin a esa situación mediante la interposición de la correspondiente denuncia

Se debería comunicar al centro académico cual es la situación en la que se encuentra la mujer maltratada, dejando testimonio de la entidad real de sus circunstancias, con la finalidad de que el profesorado pueda ser consciente de las dificultades por las que estarán atravesando los/as hijos/as de ésta en el centro donde estén cursando sus estudios

05

Denuncia y presencia de hijos e hijas menores en la familia afectada

> LA MAYORÍA DE LAS MUJERES SUELE DENUNCIAR CUANDO EXISTE GRAVE RIESGO PARA SU INTEGRIDAD FÍSICA O LA DE SUS HIJOS E HIJAS O CUANDO LA VIOLENCIA SE REPITE DE MANERA CADA VEZ MÁS FRECUENTE E INTENSA

¿Qué desea la madre que es consciente de esa situación?	Necesidad de "normalizar" la situación de cara a los niños y niñas
¿Qué siente la madre que pide ayuda?	Absoluta necesidad de creer que un cambio es posible
¿Qué espera la madre que da el paso y denuncia?	Seguridad Protección Necesidad de saber qué va a ocurrir después
¿Cómo se sienten las mujeres que han sufrido violencia de género?	A menudo se sienten inseguras y confundidas, padecen de ansiedad crónica y baja autoestima. Algunas mujeres, incluso se culpan a sí mismas de lo que ha sucedido
¿Qué hemos de reforzar en la madre que ya ha denunciado?	La sensación de sentirse ayudada a lo largo del proceso
¿Cómo deberemos proceder si el hijo o hija menor expuesto padece alguna forma de discapacidad?	Se deberá actuar de manera diferente según la clase de discapacidad, psíquica, física o sensorial.

LA COMUNICACIÓN CON LAS MUJERES Y MENORES EXPUESTOS ES ESENCIAL PARA QUE LA MUJER SEA CONSCIENTE DE SU CONDICIÓN DE VÍCTIMA Y EJERZA SU DERECHO DE DENUNCIA

Debemos siempre mostrarnos asertivos y dar señales ("feedback") de que estamos entendiendo lo que nos están contando las víctimas, esta actitud contribuirá decisivamente a que se sientan más seguras, comprendidas, respetadas y reforzará la idea esencial de que nos preocupamos por su bienestar.

Es esencial que la víctima procure mantener siempre una **interacción positiva con sus hijos e hijas menores expuestos, puesto que la forma en que se comunique con ellos es muy importante para fortalecer sus lazos intrafamiliares.**

La comunicación no verbal es básica para transmitir tranquilidad y confianza en las víctimas y menores expuestos. En el caso de los menores, esta modalidad de interacción es todavía, si cabe, más importante y necesaria, pues no han desarrollado la capacidad de cognición que es determinante en la comunicación entre adultos formados. El juego constituye un medio de comunicación muy importante en los niños. A través del juego podremos observar su comportamiento y su estado emocional.

CUANDO VA A DECLARAR/DENUNCIAR LA VÍCTIMA Y TIENE HIJOS E HIJAS MENORES, HAY QUE EVITAR QUE ÉSTOS PERMANEZCAN EN EL MISMO ESPACIO

Es un hecho que la mayoría de las veces las mujeres acuden a las comisarías, juzgados o centros asistenciales con competencias en materia de Violencia de Género, acompañadas de sus hijos menores.

Es un error pasar por inadvertido el sufrimiento de éstos en las declaraciones de la víctima, por lo que debe ser esencial y prioritario evitar que los menores estén presentes, precisamente para evitar o minimizar su victimización secundaria colateral y facilitar que la mujer pueda denunciar y declarar con más precisión los hechos.

Debe habilitarse una sala o habitación especialmente diseñada para acoger a los menores afectados.

Si se considera necesario hablar con los menores expuestos, **debemos tener en cuenta algunas cuestiones previas a la hora de intervenir:**

01	02	03
Respetar las limitaciones cognitivo-conductuales que determinan su edad, nivel madurativo y estado emocional	Hacer un uso compartido del lenguaje y de la comunicación no verbal, tono de voz y código de gestos	No infantilizar la situación, ni hablarles, como norma, "como niños pequeños". Hablar en un tono normal

06

La vulnerabilidad psicológica de las víctimas y menores expuestos a situaciones de violencia de género

¿En qué consiste el maltrato psicológico?

Por maltrato psicológico entenderemos toda acción de carácter verbal o toda actitud de dominancia y cosificación, incluidas las amenazas y coacciones, ejercidas sobre una persona que provoque, de hecho, o pueda precipitar con posterioridad a la agresión concreta, la aparición un daño o secuela de carácter psicológico:

- El maltrato psicológico es el más difícil de detectar y también de probar, pues suele ir acompañado e injertado en otras formas de violencia física y/o sexual.
- Es, además, el maltrato del que menos referencias aparecen en los medios de comunicación, a pesar de que todo tipo de agresión física o abuso sexual sobre menores o adultos, va acompañada de secuelas psicológicas, de diferente entidad y gravedad.
- El maltrato psicológico y emocional está, por tanto, estrechamente relacionado con el maltrato físico, ya que la mayor parte de los casos de violencia física, llevan aparejados secuelas psicológicas tanto en las víctimas directas (las mujeres), como en las indirectas, es decir, en los menores integrados en el círculo familiar tóxico.

¿CÓMO INTEGRA EL MENOR EN SU EXPERIENCIA VITAL QUE PAPÁ MALTRATA A MAMÁ ?

¿Cómo les ha podido afectar la conducta violenta de su padre contra su propia madre?

¿Les seguirá afectando en el futuro?

¿Les podrá dejar algún tipo de secuela o síndrome comportamental relacionado con la propia violencia de género?

¿Qué pasará si tienen que seguir manteniendo el contacto con su padre?

Todas estas dudas y la consiguiente incertidumbre que va asociada con los temores que las dudas plantean en la madre afectada por la situación de maltrato, se hacen todavía más difíciles de resolver cuando el padre violento tiene derecho a mantener el contacto con ellos, a través de visitas supervisadas en los puntos de encuentro, durante los fines de semana, o conviviendo con los menores los fines de semana y durante el periodo de vacaciones asignado.

RECUERDA...

SI SE SUFRE MALTRATO, LOS HIJOS E HIJAS TAMBIÉN LO SUFREN

POR TANTO:

SI HAY VIOLENCIA EN EL HOGAR, SIEMPRE ES PREFERIBLE, EN INTERÉS DE LOS MENORES, QUE LOS PADRES **NO CONVIVAN JUNTOS**

06

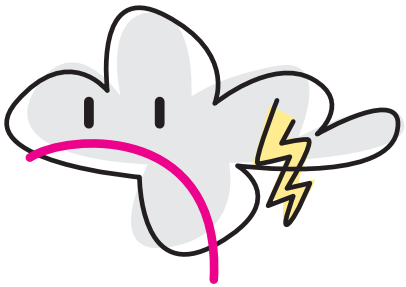

¿CÓMO INTEGRA LA MADRE EN SU EXPERIENCIA VITAL QUE SUS HIJOS/AS SEPAN QUE SU PADRE LA ESTÁ MALTRATANDO ?

- Cuándo una mujer está sufriendo maltrato de género debe ser consciente de que sus hijos e hijas menores no son ajenos a esa situación.
- Es esencial priorizar los valores que deben ser preferentes y adoptar un criterio de decisión firme al respecto, manteniendo la calma y, ajustándose a la edad de los menores y su capacidad cognitiva, exponerles las razones por las que es necesario apartarles de esa exposición al maltrato.
- Es siempre importante escucharles y mostrar interés sobre sus opiniones, temores y reservas, pero teniendo en cuenta que lo esencial es siempre intervenir asegurando la calidad de vida y el bienestar psicosocial del menor afectado.

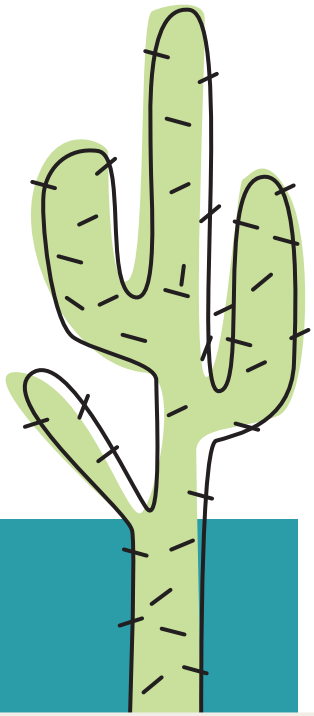

CUANDO UN MENOR VE DÍA TRAS DÍA QUE SU MADRE ESTÁ SIENDO MALTRATADA POR SU PADRE...

¿Crees que está creciendo aprendiendo que esa violencia es aceptable, porque puede pensar que su padre lo hace por el bien de su madre?

¿Podría incluso suceder, si no se interrumpe a tiempo esa cadena de transferencia de valores basados en el ejercicio de la violencia, que ese mismo menor, el día de mañana, cuando inicie una relación de pareja o contraiga matrimonio, podría imitar la conducta aprendida de su padre y acabar convirtiéndose él mismo en otro maltratador?

07

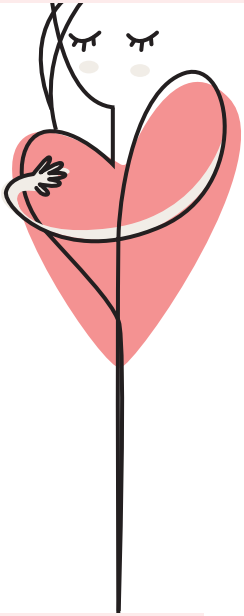

¿Qué protección se reconoce legalmente a los menores?

El criterio del superior interés del menor es el parámetro de referencia que en la legislación española determina la adopción de medidas de carácter legal sobre los menores, en particular, a la hora de abordar su protección. Este criterio impregna tanto la normativa civil como la penal. En este sentido la LO 1/04, aun centrándose en la perspectiva de género, no olvida esa prioridad:

La propia exposición de motivos de la Ley Integral indica que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia, y por ello se contempla también su protección, no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

Sin perjuicio de que la Ley integral reconoce derechos a los menores como víctimas directas o indirectas de la violencia de género ejercida sobre sus madres, existen otras normas que reconocen la atención y la protección contra la violencia hacia los menores.

Toda la normativa aplicable descansa sobre el presupuesto del reconocimiento del **superior interés del menor**, como principio informador de cualquier medida que deba tomarse y que le afecte en el ámbito administrativo y judicial.

Por **superior interés del menor** debemos entender **"aquello que sea más conveniente para su efectivo desarrollo evolutivo psicosocial".**

"La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2 establece el esencial principio informador general de que, en cualquier asunto o litigio, *"primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir"*."

POR ELLO:

EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECE UNA CLÁUSULA FINAL QUE PERMITE AL JUEZ ADOPTAR, *EN GENERAL, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS, A FIN DE APARTAR AL MENOR DE UN PELIGRO O DE EVITARLE PERJUICIOS. TODAS ESTAS MEDIDAS PODRÁN ADOPTARSE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CIVIL O PENAL*[6].

6// O bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria

08

Contorno legal de los derechos que inciden sobre los menores hijos o convivientes de las víctimas de la violencia de género

LA LEY INTEGRAL contempla una serie de medidas y derechos que inciden directamente sobre los menores hijos o convivientes de la víctima inmediata de la violencia, es decir, la propia madre:

01 Medidas en el ámbito escolar y educativo

La Ley prevé la **escolarización inmediata** de los niños y niñas que se vean afectados por un cambio de residencia que haya debido realizar la madre derivada de actos de la violencia de género.

Además, se prevé la **formación del profesorado** (inicial y permanente) para la detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas. De tal forma los docentes pueden también dar la voz de alarma si detectan indicios de violencia reflejada en los escolares.

02 Medidas en el ámbito asistencial

Al igual que a las mujeres víctimas, se reconoce también a los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer agredida por violencia de género, el derecho a la asistencia social integral. Esta protección debe traducirse en una **asistencia especializada no sólo a las mujeres víctimas, sino también a los hijos e hijas de éstas que se hayan visto afectados por esa misma violencia.**

Para ello, los servicios sociales encargados de garantizar la efectividad de dicha asistencia deben formar específicamente, en materia de violencia de género, al personal responsable de la gestión y aplicación de dichas medidas asistenciales, con el fin de prevenir y neutralizar de forma eficaz las situaciones en que se produzca o retroalimente esa misma violencia. **Como parte de este derecho a la asistencia social integral, se prevé el apoyo educativo a la unidad familiar.**

Por otro lado, el hecho de que la víctima **tenga hijos/as a su cargo** es uno de los factores que más se tienen en cuenta al determinar la cuantía de la **ayuda económica** prevista en el Art. 27 de la Ley integral.

03

Medidas en el ámbito judicial

En la tipificación de los malos tratos, amenazas y coacciones como delitos de violencia de género, cuando estas conductas se han producido **en presencia de menores** de edad, este elemento se considera determinante a la hora de **agravar la pena a imponer**. En interés del menor expuesto a esta violencia, si el juez o tribunal lo estima oportuno, **podrá imponer** la **inhabilitación** especial para el ejercicio de la **patria potestad, tutela y guarda,** al maltratador, por un periodo de entre 6 meses y 5 años, incluso aunque la violencia se haya ejercido solo contra la mujer de forma inmediata.

En caso de agresiones conjuntas a la mujer y a los hijos, el juzgado competente será el de Violencia sobre la Mujer. Del mismo modo, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer serán los competentes, en el orden penal, respecto de los procesos por delitos cometidos directamente sobre los niños y niñas con los que conviva el maltratador o se hallen sometidos a patria potestad, tutela o guarda cuando también se haya producido un acto de violencia de género. En caso de agresiones conjuntas a la mujer y a los hijos, el juzgado competente también será el especializado.

Los jueces podrán aplicar, además de las penas correspondientes, **otra medida** sobre el responsable de ejercer la violencia de género, consistente en suspender el ejercicio de la **patria potestad o de la guarda y custodia** respecto de los menores a que se refiera, así como **del régimen de visitas**[7].

> Con respecto al **pago de pensiones**, *el Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos y que, en todo caso, tendrá en cuenta las circunstancias de las víctimas de violencia de género.*

RECUERDA...

De forma complementaria, ha de recordarse además, que la *Ley Valenciana 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven (conocida como la Ley Valenciana de Custodia Compartida)*, establece como régimen ordinario de convivencia la custodia compartida entre ambos progenitores con los menores en caso de no convivir madre y padre, **PERO EXCEPCIONA DICHO RÉGIMEN EN LOS SUPUESTOS DE EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O DOMÉSTICA.**

Además, *la Ley 7/2012, de 23 de Noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana* en el Artículo 5, reconoce como víctima de violencia de género también a los hijos e hijas menores y/o personas sujetas a tutela o acogimiento, y por lo tanto, igualmente son sujetos de los derechos reconocidos en esa ley a las propias mujeres agredidas"

7// Arts. 65 y 66 Ley Integral

08

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Señala, en su Artículo 39.4, que ***los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos***. Esta Convención, por tanto, y el resto de la normativa internacional sobre aspectos de la protección de los menores será esencial, pues la propia Constitución no indica una relación exhaustiva de derechos del menor, sino que se remite, en este contexto, a los Tratados Internacionales[8]

> **LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO/A[9], reconoce a los niños/as como sujetos de derecho**

Podemos clasificar los derechos de los niños/as reconocidos en la Convención conforme a las siguientes categorías:

01 Derechos relativos a su **existencia y supervivencia:** estos derechos buscan proteger y garantizar el derecho a la vida y a satisfacer sus necesidades más básicas (alimento, abrigo y protección de salud).

02 Derechos relativos a su **libre desarrollo**: buscan proteger y garantizar su desarrollo de forma plena (físico, espiritual, moral y social). Incluirían el derecho a la educación, al acceso a la cultura, al juego, y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

03 Derechos relativos a su **protección**: protegen y garantizan que los niños no sean objeto de abusos, negligencia y explotación. Incluyen el derecho al nombre (y a su propia identidad), a tener una nacionalidad y a ser cuidado y respetado.

04 Derechos relativos a la **participación** en las decisiones que les atañen: protegen y garantizan su participación en las decisiones que les afectan y en las actividades de sus comunidades locales y países, como la libertad de expresión.

8// La **Convención sobre los Derechos del Niño**
9// Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

De entre los preceptos de esta Convención, es importante destacar tres artículos en concreto:

01

Artículo 19:

Establece que el Estado tiene la obligación de proteger al niño/a contra toda forma de maltrato, abuso y explotación; de tipo físico, psicológico o sexual.

02

Artículo 27:

Establece que todo niño/a tiene derecho a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

03

Artículo 9.3:

Permite excluir el contacto con los padres si es contrario al interés superior del niño. Así, se dice que ***"Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño/a".***

09

El papel de los profesionales: el compromiso

Pese a la innegable dedicación y en muchas ocasiones voluntarismo de la mayoría de los profesionales implicados, en España deberían haber más recursos especializados en el trabajo con niños y niñas víctimas de violencia de género.

De hecho, la atención a víctimas de violencia de género, se centra principalmente en la figura de la víctima del delito, es decir, la madre y sólo de manera secundaria, en la de sus hijas e hijos. Tampoco las instituciones que atienden a las víctimas disponen, en todos los casos, de los recursos necesarios, desde el mismo momento en que la madre reconoce la existencia de malos tratos por parte de su pareja y se decide a actuar.

Por ello, es preciso mejorar la respuesta policial, judicial y asistencial en este campo. Para ello **habrá de profundizarse en la especialización, formación y concienciación de los profesionales, y en la mejora de los instrumentos legales y recursos asistenciales.**

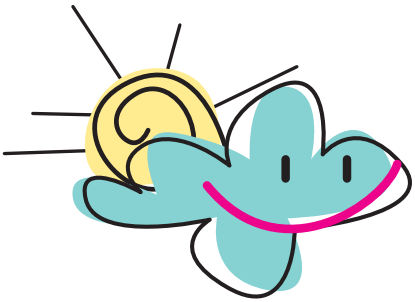

Una serie de **buenas prácticas**[10] profesionales podrían ser las siguientes:

01	Trabajar para eliminar el abuso y la violencia, garantizando la protección efectiva de los niños y las niñas expuestos.
02	Facilitar el acceso de las mujeres a los servicios de protección legal.
03	Promover la participación de los niños y las niñas en las decisiones que les atañen, como aquellas tomadas en el ámbito administrativo y en el judicial.
04	Mejorar las condiciones de vida de las familias en riesgo de sufrir violencia de género, a través del trabajo en red y la coordinación interinstitucional.
05	Hacer la evaluación de los niños y las niñas también de manera integral, combinando diferentes fuentes de información y contemplando diversos ámbitos de sus vidas y de las vidas de sus familias.
06	Reconocer el valor de la red de apoyo social y familiar.
07	Fomentar la formación especializada de los profesionales.
08	Realizar investigaciones para ayudar a mejorar los programas de intervención y rehabilitación psicosocial.

La ayuda de profesionales de las ciencias de la conducta, como psicólogos/as, educadores/as sociales o criminólogos, entre otros, podrá contribuir a que los menores expuestos y sus madres -las víctimas- puedan validar sus propios sentimientos acerca de la entidad de lo que está realmente sucediéndoles.

10// Informe 2010 de la ONG Save The Children

10

Recursos

A las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivas competencias, les corresponde la adopción de las medidas de protección de menores previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de las funciones atribuidas por ésta al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales.

En la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat es el órgano competente para aplicar las medidas de protección de menores, si bien determinadas actuaciones corresponde realizarlas a las entidades locales.

Teléfonos de interés

116111

Teléfono de Atención a la Infancia de la Comunitat Valenciana

Es un teléfono gratuito para el público, que funciona ininterrumpidamente las 24 horas al día, todos los días del año. Tiene como objetivo general centralizar las llamadas telefónicas que denuncien o pongan de manifiesto presuntas situaciones de riesgo o desamparo de menores de edad, ofreciendo en algunos casos una respuesta inmediata, una información, reorientando la situación o derivándola a los organismos competentes para su investigación o intervención.

016

Teléfono de información y asesoramiento jurídico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

900 580 888

Teléfono Atención Mujer 24 horas de la Comunidad Valenciana.

y en caso de emergencia...

112	091	062
Emergencias 24 horas al día	**Policía Nacional**	**Guardia Civil**

Más información

En los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas

En los Centros de Atención a la Mujer autonómicos y locales

En las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito en las sedes de los Juzgados

En los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados

En las diferentes organizaciones de mujeres y de extranjeros

Enlaces de interés

www.diputacionalicante.es

A través de esta web, se pueden obtener los datos de los 141 ayuntamientos de la provincia y documentación de interés dentro del Área de Igualdad, Juventud y Ciudadanos Extranjeros.

www.inclusio.gva.es

Página web de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas donde poder obtener toda la información, documentación, publicaciones y recursos de interés en la Comunidad Valenciana.

www.msssi.gob.es

Página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en la que encontrar información diversa relativa a la evolución y tratamiento de la violencia de género en nuestro país: la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, el portal estadístico de víctimas mortales, el observatorio Estatal de Violencia sobre las Mujeres, documentación y publicaciones, entre otros apartados.

www.msssi.gob.es/ssi/violenciagenero

Página web de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

DA UN PASO AL FRENTE CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
POR TI Y POR TUS HIJOS.